

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA**

RES. EX. N° 6/ROL N° F-010-2016

Santiago, 30 MAY 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que, la letra a) del artículo 3º de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;
3. Que, la letra r) del artículo 3º de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;
4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2º del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y

metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. Que con fecha 8 de febrero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-010-2016, con la formulación de cargos a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. (en adelante, también, "la empresa"), titular de los proyectos "Emisario submarino", "Proyecto centro de producción de ostiones y abalones verde y rojo situado en punta Caldereta bahía Calderilla III Región", "Cultivo de ostiones Camanchaca S.A.", "Cultivo de ostiones Cía. Pesquera Camanchaca S.A. n° 202031037", "Modificación sistema de descarga de residuos líquidos", "Modificación sistema de descarga de residuos industriales líquidos", "Mejoramiento sistema de descarga de residuos industriales líquidos", "Modificación proyecto cultivo abalón y su disposición de riles", "Cultivo de ostiones y macroalgas en Bahía Inglesa y caleta Mora", "Cultivos de abalón rojo en caleta Mora", "Ampliación Cultivo marino de Abalón Rojo autorizado en Bahía Inglesa", "Optimización operacional de descarga de residuos industriales líquidos", "Optimización descarga de riles centro de cultivo de abalón Tres Quebradas", "Modificación sistema de tratamiento de riles centro Tres Quebradas", "Modificación sistema de tratamiento de riles centro Caldereta" y "Cultivo de Macroalgas Islotes Copiapinos, PERT 207031002", los cuales fueron calificados de forma favorable, de forma respectiva, mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 038/2001, 041/2002, 038/2003, 7/2004, 148/2006, 192/2006, 193/2006, 90/2007, 130/2007, 185/2007, 187/2007, 83/2008, 303/2009, 29/2010, 161/2011 y 142/2013, todas de la COREMA de la III Región de Atacama.

6. Que con fecha 8 de marzo de 2016, estando dentro de plazo legal, Compañía Pesquera Camanchaca S.A. ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un escrito solicitando, en lo principal, tener presente una serie de circunstancias asociadas a los cargos formulados mediante R.E. N° 1 / Rol F-10-2016, y en otrosí, tener por acompañado programa de cumplimiento y sus anexos.

7. Que con fecha 28 de marzo del presente año, mediante Memorandum N° 1 - Rol F-010-2016, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

8. Que con fecha 26 de abril de 2016, mediante R.E. N° 3 / Rol F-010-2016, se solicitó a la empresa, previo a proveer, que incorporara determinadas observaciones al programa de cumplimiento ingresado, para lo cual, debía presentar en un plazo de 6 días hábiles un programa de cumplimiento refundido que las incluyera.

9. Que, con fecha 17 de mayo de 2016, Camanchaca S.A. ingresó un Programa de Cumplimiento refundido, por medio del cual incorporaba parte de las observaciones formuladas por esta Superintendencia.

10. Que con fecha 23 de mayo de 2016, mediante R.E. N° 5 / Rol F-010-2016, se solicitó a la empresa, previo a proveer, que incorporara determinadas observaciones al programa de cumplimiento refundido ingresado, para lo cual, debía presentar en un plazo de 3 días hábiles un programa de cumplimiento refundido que las incluyera.

11. Que, con fecha 26 de mayo de 2016, Camanchaca S.A. ingresó un Programa de Cumplimiento refundido, por medio del cual incorporaba las observaciones formuladas por esta Superintendencia.



12. Que, habiendo revisado el programa de cumplimiento presentado por Compañía Pesquera Camanchaca S.A., es dable concluir que éste cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad.

13. Que, a mayor abundamiento, la empresa indica que los costos asociados a las acciones comprometidas en este programa de cumplimiento ascienden a la suma anual de \$78.500.000.

14. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento en la forma que se expresa en el Resuelvo N° II del presente acto, a fin de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Compañía Pesquera Camanchaca S.A.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:

1. En relación con el Objetivo Específico N° 3, acción 1:

a) El PVA hace referencia a la realización de muestreos semestrales, por lo que para una mayor claridad del PDC, esto deberá especificarse. En tal sentido, se modificará lo indicado en la casilla reporte periódico por lo siguiente: *"Los resultados de los monitores serán reportados por medio de dos informes. El primero de ellos se remitirá dentro del primer semestre de aprobado el PDC, mientras que el segundo se enviará durante el segundo semestre."*

2. En relación con el Objetivo Específico N° 4, acción 3:

a) En el texto de la acción se incorporó una frase, distinta a la solicitada en la R.E. N° 5/2016, que es genérica y por tanto de compleja determinación, y que además deviene en una redacción confusa. Por lo anterior, donde dice *"cumpliendo la norma de Riles"* deberá decir *"los Riles sean descargados en un sitio no autorizado"*, tal como fue solicitado previamente.

b) En el Reporte Periódico no se señala que en caso de roturas del emisario se entregará un informe ni el plazo en el que esto se hará, tal como fue solicitado en la R.E. N° 5/2016. Por lo anterior, donde dice *"en el que se detallen antecedentes que acrediten el cumplimiento del protocolo"*, deberá decir, *"se entregará un informe a la SMA, dentro del mes siguiente al episodio de rotura, en el que se detallen todas las acciones adoptadas y se acompañen antecedentes que acrediten el cumplimiento del protocolo."*



III. **INDICAR** que el hito que determinará el final del programa de cumplimiento será la entrega del segundo informe semestral a que se refiere la acción Nº 1 del Objetivo Específico Nº 3.

IV. **SOLICITAR** a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en la que estén incorporadas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

V. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-010-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

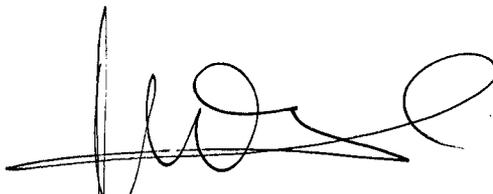
VI. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VII. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

VIII. **HACER PRESENTE**, al titular, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

IX. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley Nº 19.880, a doña Alicia Undurraga Pellegrini y don Luis Ernesto Fuentes Faúndez, apoderados de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., domiciliados en El Regidor Nº 66, piso 10, Las Condes, Región Metropolitana.




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


COR/MMG

Carta Certificada

- Alicia Undurraga Pellegrini y Luis Ernesto Fuentes Faúndez, apoderados de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., ambos domiciliados en El Regidor Nº 66, piso 10, Las Condes, Región Metropolitana
C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.